

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE CRITERIOS PARA ACCEDER AL  
ESTATUS DE PARTE, ENTIDAD O ENTIDAD PESQUERA  
NO CONTRATANTE COLABORADORA EN ICCAT**

*EVOCANDO* la *Resolución de ICCAT sobre coordinación con partes no contratantes* [94-06], adoptada en la Novena Reunión Extraordinaria de la Comisión en 1994 y la *Resolución de ICCAT respecto a acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera colaboradora* [01-17], adoptada por la Comisión en su 17ª Reunión Ordinaria de 2001;

*RECONOCIENDO* la necesidad de seguir fomentando que las partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la Zona del Convenio ICCAT, implementen las medidas de conservación de la Comisión;

*RECONOCIENDO* la necesidad de establecer criterios bien definidos que permitan que las partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la Zona del Convenio, accedan al *estatus* de parte no contratante, entidad o entidad pesquera colaboradora;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT se dirija a todas las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes cuyos barcos pesquen las especies que son competencia de ICCAT en la Zona del Convenio, instándoles a que se incorporen a la Comisión en calidad de parte contratante o bien a que obtengan el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora. Al propio tiempo, el Secretario Ejecutivo les facilitará copia de todas las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
- 2 Una Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante que desee acceder al *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, lo manifestará así al Secretario Ejecutivo. Las solicitudes al respecto deberán obrar en poder del Secretario Ejecutivo en fecha no posterior a los noventa (90) días previos a una reunión anual de ICCAT, si han de ser estudiadas en dicha reunión.
- 3 Para que su solicitud sea considerada por la Comisión, las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes que soliciten el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, facilitarán la siguiente información:
  - a Siempre que sea posible, todos los datos relativos a la historia de sus pesquerías en la Zona del Convenio, incluyendo las capturas nominales, número/tipo de sus barcos, nombre de sus barcos pesqueros, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
  - b Todos los datos que las Partes contratantes tienen que presentar a ICCAT, basándose en las Recomendaciones adoptadas por la Comisión;
  - c Detalles sobre sus actuales actividades de pesca en la Zona del Convenio, número de barcos y características de los mismos, y
  - d Sobre los programas de investigación que hayan llevado a cabo en la Zona del Convenio de ICCAT, compartiendo la información y los resultados obtenidos con ICCAT.
- 4 Asimismo, quien solicite el *estatus* de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora:
  - a Confirmará su compromiso en relación con las medidas de conservación y ordenación de la Comisión, e

- b Informará a ICCAT acerca de las medidas tomadas para asegurar que sus barcos cumplen las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.
- 5 El Grupo de Trabajo Permanente para la mejora de las estadísticas y de las medidas de conservación de ICCAT (en adelante denominado GTP) se encargará de revisar las solicitudes de estatus de colaborador y de recomendar a la Comisión si es o no oportuno conceder dicho estatus al solicitante. En esta revisión, el GTP tendrá también en cuenta la posible información sobre el solicitante procedente de otras organizaciones regionales de ordenación de pesquerías (OROP), así como la presentación de datos de dicho solicitante a la Comisión. Conviene ser prudentes para no introducir en la Zona del Convenio el exceso de capacidad de pesca de otras regiones o actividades de pesca IUU, al otorgar el estatus de colaborador al solicitante.
  - 6 El estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora, será revisado cada año y renovado, a menos que sea revocado por la Comisión debido a la falta de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
  - 7 La *Resolución de ICCAT respecto a acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera colaboradora* [01-17] adoptada en 2001, queda sustituida por la presente Recomendación.